



### RDL 5/2021 COVID-19

El pasado 13 de marzo de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 5/2021 de *medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19*.

El objetivo de este RDL es múltiple: **proteger el tejido productivo** hasta que se logre un porcentaje de vacunación que permita recuperar la confianza y la actividad económica en los sectores que todavía tienen restricciones; **evitar un impacto negativo estructural** que lastre la recuperación de la economía española; **proteger el empleo en los sectores más afectados por la pandemia**; y **actuar de forma preventiva para evitar un impacto negativo superior sobre las finanzas públicas y los balances del sistema financiero**.

Se articula un conjunto de medidas que movilizan **una inversión pública de hasta 11.000 millones** de euros en torno a cuatro líneas de actuación: **tres fondos adicionales** para financiar ayudas directas, reestructuración de balances y recapitalización de empresas y **la prórroga de moratorias fiscales y concursales**.

#### 1. Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas para reducir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020.

El requisito principal para acceder a estas ayudas es que el volumen de facturación anual se haya reducido en más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019 (el dato se comprobará según el volumen de operaciones declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido. No pueden acceder a las ayudas los autónomos y empresas que tuvieron resultado negativo en 2019)

Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, y se deberán destinar a:

- Cubrir costes fijos incurridos durante el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, siempre que procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley de 12 de marzo: pagos a proveedores, suministros, salarios, arrendamientos.
- Reducir endeudamiento, mediante el pago de deudas financieras, proveedores y otros acreedores.
- El importe de la ayuda máxima a recibir depende del número de empleados:

- Hasta 10 empleados, las ayudas a percibir serán del 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere el 30% de caída.
- Más de 10 empleados: 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%.

En todos los casos, el importe mínimo de la ayuda será de 3.000 euros y el máximo por autónomos y empresas será de 200.000 euros.

Estas ayudas estarán en todo caso sujetas al compromiso de mantenimiento de actividad de las empresas y no reparto de dividendos, con el fin de garantizar que llevan efectivamente a un refuerzo de la solvencia y a una mayor capacidad de producción y empleo en el contexto de la recuperación económica.

#### 2. Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID. Medidas adicionales de flexibilización de los préstamos dotados con aval público. Las medidas de solvencia recogidas en este Real Decreto-ley son de carácter selectivo, tanto por su finalidad –aliviar la carga financiera de empresas **viabiles** con problemas puntuales de solvencia– como por su ámbito de aplicación –limitado a empresas y autónomos que lo necesiten y que gracias a estas medidas de apoyo público sobre sus préstamos avalados puedan ver su solvencia restaurada–.

**Las medidas se articulan en tres niveles de actuación:**

- Un primer nivel supone la **extensión del plazo de vencimiento** de los préstamos, adicional a la prolongación aprobada el pasado noviembre.
- En un segundo nivel, se podrían convertir estos préstamos **en préstamos participativos**, manteniendo la cobertura del aval público.
- En el tercer nivel, excepcional y de último recurso, se permitiría **realizar transferencias directas a autónomos y pymes para la reducción del principal**

de la financiación avalada contraída durante la pandemia.

3. **Nuevo “Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID”**, que será gestionado por COFIDES, suscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y cuyo objetivo es complementar el Fondo gestionado por SEPI para la recapitalización de empresas estratégicas. El Fondo, que durará 8 años prorrogables, dispondrá de distintos instrumentos financieros de endeudamiento, capital y cuasi capital. Asimismo, las operaciones llevarán aparejados instrumentos para la participación del Estado en los beneficios futuros de las empresas.

4. **Moratorias concursales:** la Disposición final séptima de este RDL, modifica la Ley 3/2020 de 18 de septiembre de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia en los siguientes términos:

- **Se amplía hasta 31 de diciembre de 2021 la exención del deber** del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de **solicitar la declaración de concurso y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores**. Se aclara también que el plazo de dos meses del que dispone el deudor para solicitar la declaración de concurso voluntario debe computarse a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión del citado deber.
- **Se aplaza el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación** cuando, durante la vigencia del convenio, el **deudor conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos** y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquél, siempre que el deudor presente una **propuesta de modificación del convenio** y ésta se admita a trámite dentro de un determinado plazo.
- **Se facilita la modificación del convenio, del acuerdo extrajudicial de pagos o del acuerdo de refinanciación homologado**. Respecto de estos últimos se permite que, hasta el 31 de diciembre de 2021, el deudor presente una modificación del acuerdo en vigor o presente uno nuevo, sin necesidad de que transcurra un año desde la homologación del mismo, fomentando así la negociación y los acuerdos de refinanciación con los acreedores. Esta posibilidad de renegociar los acuerdos de refinanciación sin necesidad de que haya transcurrido un año desde su homologación estaba ya vigente para todos aquellos acuerdos homologados hasta el 14 de marzo de 2021

cualquiera que hubiese sido la fecha de su homologación.

- En caso de que un acreedor presente una **solicitud de declaración de incumplimiento de acuerdo de refinanciación, de convenio o de acuerdo extrajudicial de pagos, se prevé su inadmisión a trámite, y se da un plazo para la renegociación de un nuevo acuerdo o convenio**. Este régimen, que se encontraba vigente para las solicitudes de incumplimiento presentadas hasta 31 de enero de 2021, se aplica para nuevas empresas, profesionales y autónomos, desde esa fecha y hasta el 30 de septiembre de 2021. Durante este plazo se inadmitirán a trámite por los juzgados las declaraciones de incumplimiento presentadas por los acreedores durante el citado período con el objeto de que produzca la renegociación.
  - Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, se considerará que **el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo**, comunicándolo al juzgado.
  - Se **flexibilizan los incidentes de reintegración de la masa activa** para facilitar el cierre de la fase común.
  - Se **simplifican las subastas de bienes y se modifica el modo de enajenación de la masa activa en la fase de liquidación**.
  - Se establecen una serie de **normas de agilización del proceso concursal**, como la **tramitación preferente de** determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores, a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y derechos, relativos al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, así como la simplificación de determinados actos e incidentes como las subastas de bienes, para facilitar el funcionamiento de los Juzgados de lo Mercantil y de Primera Instancia.
5. **Otras moratorias:** se amplía a cuatro meses el aplazamiento de deudas tributarias sin intereses de demora y se amplían los plazos para la devolución de los créditos públicos gestionados por la Secretaría General de Industria y de la PYME